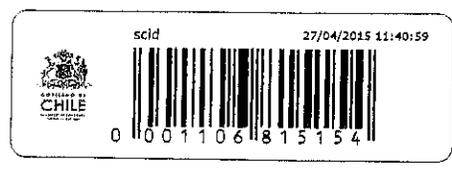


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MOD. DECRETOS AMERB XIV REGIÓN
MEMO DAD Nº05/2014



O. Uzcátegui
16 MAYO 2015



MODIFICA DECRETOS QUE INDICA,
REGULARIZANDO CARTOGRAFÍA EN ÁREAS DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS, EN LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS.

D. EXENTO Nº 337

SANTIAGO, 07 MAYO 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 de 1999 y Nº 38 de 2001, los Decretos Exentos Nº 223 y Nº 443, ambos de 2001, Nº 1027 y Nº 1304, ambos de 2006, y Nº 261 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos DAD Nº 13/2014, Nº 14/2014, Nº 15/2014, Nº 16/2014, Nº 17/2014, Nº 18/2014, Nº 19/2014, Nº 20/2014 y Nº 21/2014, todos contenidos en Memorándum Técnico DAD Nº 05/2014, de fecha 02 de octubre de 2014; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante Decretos citados en Visto, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la XIV Región de Los Ríos, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo, el artículo 28 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que el citado Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, de conformidad a lo dispuesto en dicho reglamento.



SP

4.- Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado regularizar las coordenadas geográficas de los sectores, con el objeto de utilizar la cartografía referida al Datum WGS-84.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el numeral 1) del artículo 1º del D.S. Nº 506 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Bonifacio, Sector A**, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-02-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	39°	39'	47.40"	073°	21'	19.18"
B	39°	39'	51.62"	073°	21'	21.93"
C	39°	39'	50.00"	073°	21'	30.00"
D	39°	39'	46.76"	073°	21'	53.52"
E	39°	39'	32.97"	073°	21'	58.54"
F	39°	39'	34.23"	073°	21'	48.56"

Coordenadas en WGS-84

Artículo 2º.- Modifícase el literal d) del artículo 1º del D.S. Nº 38 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Isla del Rey**, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-04-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	39°	55'	44.33"	073°	34'	32.56"
B	39°	55'	31.35"	073°	34'	32.57"
C	39°	55'	34.21"	073°	34'	05.34"
D	39°	55'	30.28"	073°	33'	54.05"
E	39°	55'	27.37"	073°	33'	28.50"
F	39°	55'	37.03"	073°	33'	28.49"

Coordenadas en WGS-84

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 223 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la XIV Región, en los siguientes sentidos:

- a) En el literal a), para el sector denominado **Los Molinos, Sector A**, reemplazase las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-03-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	39°	48'	44.19"	073°	24'	00.68"
B	39°	48'	43.91"	073°	24'	10.18"
C	39°	48'	29.49"	073°	24'	06.15"
D	39°	48'	01.57"	073°	24'	12.42"
E	39°	47'	43.74"	073°	24'	09.29"
F	39°	47'	43.74"	073°	23'	59.91"
G	39°	47'	46.63"	073°	24'	00.20"

Coordenadas en WGS-84

- b) En el literal b), para el sector denominado **Los Molinos, Sector B**, reemplazase las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-03-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	39°	49'	53.70"	073°	24'	34.17"
B	39°	49'	53.70"	073°	24'	46.08"
C	39°	49'	52.03"	073°	24'	46.08"
D	39°	49'	40.04"	073°	24'	28.41"
E	39°	49'	31.62"	073°	24'	28.41"
F	39°	49'	21.87"	073°	24'	37.39"
G	39°	49'	14.13"	073°	24'	37.39"
H	39°	49'	06.81"	073°	24'	29.54"
I	39°	48'	58.61"	073°	24'	14.30"
J	39°	48'	58.13"	073°	24'	14.30"

Coordenadas en WGS-84

- c) En el literal c), para el sector denominado **Piedra Blanca**, reemplazase las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-02-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	39°	38'	45.67"	073°	19'	58.84"
B	39°	38'	40.92"	073°	20'	08.87"
C	39°	36'	45.14"	073°	19'	10.12"
D	39°	35'	30.54"	073°	18'	02.95"
E	39°	35'	30.54"	073°	17'	29.07"

Coordenadas en WGS-84

Artículo 4°.- Modificase el literal b) del artículo 1° del Decreto Exento N° 443 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Isla de Mancera**, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:



PLANO XIV-03-SSP y PLANO XIV-04-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	39°	54'	17.50"	073°	30'	32.23"
B	39°	54'	12.20"	073°	30'	48.82"
C	39°	54'	01.40"	073°	30'	09.33"
D	39°	53'	49.65"	073°	29'	37.60"
E	39°	53'	12.75"	073°	29'	09.69"
F	39°	53'	12.73"	073°	28'	57.37"

Coordenadas en WGS-84

Artículo 5°.- Modificase el artículo 1° del Decreto Exento N° 1027 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Pelluco**, en el sentido de reemplazar a) las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-01-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	39°	34'	15.11"	073°	16'	53.55"
B	39°	34'	14.33"	073°	17'	09.78"
C	39°	34'	59.83"	073°	17'	13.40"
D	39°	34'	59.83"	073°	17'	34.18"
E	39°	33'	56.49"	073°	17'	27.95"
F	39°	33'	56.49"	073°	16'	58.77"

Coordenadas en WGS-84

Artículo 6°.- Modificase el literal b) del artículo 1° del Decreto Exento N° 1304 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Guadei**, en el sentido de reemplazar a) las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-04-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	39°	59'	29.66"	073°	40'	53.53"
B	39°	59'	21.46"	073°	41'	09.46"
C	39°	58'	57.83"	073°	40'	39.14"
D	39°	58'	00.68"	073°	40'	45.38"
E	39°	58'	01.01"	073°	40'	37.72"

Coordenadas en WGS-84

Artículo 7°.- Modificase el literal e) del artículo 1° del Decreto Exento N° 261 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Playa Ranque**, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO XIV-04-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	39°	57'	23.73"	073°	38'	27.33"
B	39°	57'	15.14"	073°	38'	27.33"
C	39°	57'	11.08"	073°	37'	46.75"
D	39°	57'	23.05"	073°	37'	44.66"

Coordenadas en WGS-84

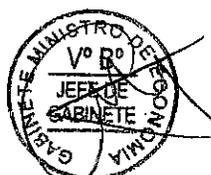
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo


 AGG/NLI/dcm


 COORDINADOR LEGAL Vº Bº


 Vº Bº JEFE DE GABINETE

Lo que transcribe, para su conocimiento y conformidad, Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SÓNICO GALDÁMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura


 REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECON. F. Y TURISMO
 SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA